

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID: Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas

Año X

Sábado 8 de diciembre de 1945

Núm. 342

SUMARIO

	Págs		Págs
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 3 de diciembre de 1945 por el que se aprueba el Apéndice al Libro primero del Reglamento de Actos y Honores militares... ..	3386	Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Ricardo Rios Bataguer... ..	3391
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 10 de noviembre de 1945 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para la adquisición por el Estado, mediante subasta pública, de tres coches-correo metálicos... ..	3388	Orden de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede el reintegro en el servicio activo de su empleo al Ingeniero Geógrafo don Antonio Garcia de Arangos... ..	3391
Otro de 16 de noviembre de 1945 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Andrés Avelino Blasco Buitrago, por haber cumplido la edad reglamentaria... ..	3388	Otra de 30 de noviembre de 1945 por la que se declara, en virtud de correctivo, al Portero de los Ministerios Civiles, Eugenio Somoza de Castro, a la Universidad Central... ..	3391
Otro de 24 de noviembre de 1945 por el que se acepta el solar ofrecido por el Ayuntamiento de Sabadell para la construcción de un edificio con destino a los Servicios de Correos y Telégrafos... ..	3388	Otra de 4 de diciembre de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a los funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se indican y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941... ..	3392
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 27 de noviembre de 1945 por la que se concede el traslado a los Porteros que figuran en la relación adjunta... ..	3389	Otra de 4 de diciembre de 1945 por la que se designan los Guardias civiles que se citan para servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles... ..	3392
Otra de 28 de noviembre de 1945 sobre aclaración y adición del Reglamento sobre Minería en nuestros Territorios del Golfo de Guinea... ..	3390	Otra de 4 de diciembre de 1945 por la que se nombran Porteros terceros de los Ministerios Civiles y se destinan a los centros que se indican a los aspirantes incluidos en la relación que se cita... ..	3392
Otra de 30 de noviembre de 1945 por la que se dispone de la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Pedro Hernández González... ..	3390	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede el reintegro, con motivo de su reincorporación al servicio del Estado, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Pedro Hernández González... ..	3391	Orden de 30 de noviembre de 1945 por la que se declara baja, como renunciante al empleo, al Auxiliar Telegrafista de nuevo ingreso don Gerardo Espeso y Luengo... ..	3394
Otra de 30 de noviembre de 1945 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo Calculador del Instituto Geográfico y Catastral... ..	3391	Otra de 26 de noviembre de 1945 por la que se declara cesante al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don César Jalón Aragón, que se encuentra en situación de excedencia voluntaria desde el 18 de mayo de 1935... ..	3395
Otra de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede el reintegro en el servicio activo de su empleo al Ingeniero Jefe del		MINISTERIO DEL EJERCITO	
		Destinos.—Orden de 3 de diciembre de 1945 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Evaristo Matos del Valle... ..	3395
		Otra de 3 de diciembre de 1945 por la que se destina a Mehal-las a los Oficiales de Infantería que se relacionan... ..	3395
		Disponibles.—Orden de 3 de diciembre de 1945 por la que queda disponible forzoso en Marruecos el Sargento de Infantería don Francisco Perea Zorro... ..	3395

	Págs.
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 28 de noviembre de 1945 por la que se dispone sea cancelada la nota de los antecedentes penales de doña Cipriana Morante Cortés, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	3395
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 1 de diciembre de 1945 por la que se rehabilitan para su libre negociación varios títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, pertenecientes a la Asociación «Los Previsores del Porvenir»	3395
Otra de 27 de noviembre de 1945 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades	3396
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 7 de diciembre de 1945 sobre incautación de madera para fabricación de cajas para la exportación de naranja de las provincias de Albacete, Alicante, Murcia, Valencia y Castellón	3401
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Orden de 5 de octubre de 1945 por la que se aprueba un proyecto de campo de deportes del Colegio Mayor de «San Bartolomé», antes de «Santa María Magdalena», en Salamanca	3401
Otra de 6 de noviembre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Jordana de Pozas	3401
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Pollentes (Santander) y Cabañas de Virtus (Burgos)	3402

	Págs.
Disponiendo se considere excluida, en la forma que se indica, la plaza vacante de personal rural de Jarafuel (Valencia)	3402
INDUSTRIA Y COMERCIO—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío del tercero y cuarto cuerpo de la guía única de circulación que se menciona	
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Fundaciones Benéfico-docentes).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Gijón (Oviedo) por don Carlos Pinilla Turíño y otros señores, denominada «José Antonio Girón»	
Dirección General de Enseñanza Primaria.—(Sección de Construcciones Escolares).—Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Altea, con destino a dos Escuelas graduadas	
Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Valoria la Buena, con destino a cuatro Escuelas unitarias.	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Belinchón (Cuenca) a don Ricardo Mayor Climent	
Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Rascafría a don José Sáenz Pastor. Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Baños de Montemayor a don Julián Mirón García	
Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de San Esteban de Gormaz (Soria) a don Florentino Miguel Vicente	
Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Cañaveral (Cáceres) a don Luis García Noblejas	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de diciembre de 1945 por el que se aprueba el Apéndice al Libro primero del Reglamento de Actos y Honores Militares.

A propuesta de la Presidencia del Gobierno,
Vengo en aprobar el Apéndice al Libro primero del Reglamento de Actos y Honores Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

APENDICE AL LIBRO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE ACTOS Y HONORES MILITARES

SALUDOS MILITARES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.º El saludo es una de las demostraciones que más evidencian el espíritu y disciplina de las tropas y pone de relieve la conjunción armónica que existe en las relaciones recíprocas dentro de la gran familia militar, como resultado de un proceso educativo cuyo efecto más saludable se alcanza en la forma respetuosa, correcta y cordial en que debe ser practicada.

El saludo es deber para inferiores, iguales y superiores. Debe iniciarlo en todo caso el de inferior categoría. Los de igual empleo los practicarán, sin más reglas que las que señala el compañerismo y afecto que debe existir entre las diferentes Fuerzas Armadas de la Nación.

Art. 2.º Los inferiores, vistiendo de uniforme, también saludarán a los superiores que vistan de paisano, siempre

que tengan conocimiento de su categoría o se den a conocer.

Art. 3.º Lo dispuesto en el presente Apéndice obliga al personal militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y a los individuos pertenecientes a Cuerpos o Unidades similares que se hallen organizados militarmente y lleven sus componentes en su uniforme las divisas reglamentarias de los Ejércitos.

Art. 4.º El personal a que se refiere el artículo anterior saludará a los Generales, Almirantes, Jefes, Oficiales y Suboficiales, superiores en empleo o mando cualquiera que sea el Ejército, Arma, Cuerpo o Servicio a que pertenezca.

Los Alumnos de las Academias o Escuelas de Oficiales deberán saludar a todos los que tengan, por lo menos, categoría de Oficial. Cuando dichos Alumnos estén prestando servicio o realizando prácticas en cualquier Unidad Armada serán saludados por los Suboficiales que no estén graduados de Oficial y demás inferiores de la Unidad donde prestan su servicio.

Los Cabos primeros serán saludados por todos los inferiores pertenecientes a su propio Ejército. Los de la Guardia Civil y Policía Armada sólo lo serán por los de su propio Cuerpo, sin que sus Cabos, Guardias o Policías, deban saludar a los Cabos primeros de cualquiera de los Ejércitos.

Los demás Cabos tendrán el saludo de los soldados o marineros de su Regimiento, Buque, Organismo o Unidad independiente.

Art. 5.º Quedan exceptuados de la obligación de saludar:

1.º Los militares en el interior de los templos.

2.º Los centinelas frente al enemigo.

3.º Los inferiores cuando vistan de paisano, a no ser que se trate de sus Jefes naturales o de aquellos otros que, yendo de uniforme, se les dirijan directamente, o vistiendo de paisano, se diesen a conocer.

Art. 6.º Las Autoridades civiles que tengan honores según el Libro primero deben ser saludadas, como muestra de respeto, por todo militar a quien corresponda honor inferior al de aquéllos, siempre que se presenten en público en forma que denoten la Autoridad de que están investidos.

Art. 7.º A los Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos extranjeros se saludará en iguales casos que a los del propio.

Art. 8.º Las Autoridades civiles, en los casos citados en el artículo séptimo, y las militares que viajen en coche oficial, serán saludadas por todo inferior, aunque aquéllas no puedan ser reconocidas por sí mismas, si llevan desplegado o visible el distintivo de su categoría.

CAPITULO SEGUNDO

Forma de ejecutar el saludo

Art. 9.º El saludo se ejecutará siempre a pie firme o marchando del modo siguiente:

1.º SIN ARMAS.

En dos tiempos.

En el primero se levantará el brazo derecho doblándolo y separando el codo del cuerpo unos 15 centímetros; se llevará la mano al extremo derecho de la visera o parte equivalente de la prenda de cabeza, apoyando el índice en el botón o sitio análogo de dicha prenda; la vista quedará despejada, la mano extendida con las uñas hacia la derecha y los dedos unidos sin hacerla girar al frente. En el segundo tiempo se bajará enérgicamente el brazo a su costado.

2.º CON ARMAS.

a) *Con fusil, mosquetón, arma similar o machete desenvainado.*

Se ejecutará en dos tiempos como en el caso anterior.

En el primero se llevará la mano que esté libre a la altura del hombro contrario, con los dedos unidos y la palma hacia el suelo, a tocar la clavícula o el arma si ésta estuviese sobre el hombro, manteniendo el codo separado del cuerpo y el antebrazo completamente horizontal. En el segundo se bajará enérgicamente el brazo a su costado. Cuando corresponda el honor de arma presentada se colocará el fusil o mosquetón en dicha posición.

b) *Con sable desenvainado.*

Se efectuará en cuatro tiempos.

Uno: Se subirá el sable verticalmente hasta que la mano quede a la altura de los ojos y a la derecha, poniendo el arco de la empuñadura a la izquierda y dejando la vista despejada.

Dos: Se bajará el brazo hasta que quede completamente extendido y unido a su costado, girando la muñeca de modo que la empuñadura del sable quede a la derecha, con la punta al frente y la hoja formando con la pierna un ángulo aproximadamente de 60º.

Tres: Se llevará el sable a la posición del primer tiempo.

Cuatro: Se colocará el sable en su primitiva posición.

A los efectos de cuanto se preceptúa a continuación, los dos primeros tiempos de este saludo se harán sucesivamente y equivaldrán al primer tiempo de los saludos indicados en el apartado primero.

Estando a caballo se saludará con el sable en igual forma, sin otra variación que la de que el sable quede en prolongación del brazo y un poco separado del cuerpo para que la hoja esté a unos 30 centímetros a la derecha del estribo.

c) *Con armas desenvainadas o enfundadas.*

Se saludará en la misma forma que sin armas.

Art. 10. A PIE FIRME, el inferior se cuadrará, dará frente al superior, y mirándole, efectuará el primer tiempo del saludo:

a) *A Banderas, Estandartes y Jefe del Estado.*

Seis pasos antes de que llegue a su altura; dos pasos antes inclinará la cabeza de modo rápido sin variar la posición de la mano y permanecerá así hasta dos pasos después de haber sido rebasado, en que levantará la cabeza y cesará el saludo. Si se está con fusil, mosquetón o sable desenvainado, se presentará el arma seis pasos antes de que la Bandera, Estandarte o Jefe del Estado llegue a su altura, descansándola dos pasos después de haber sido rebasado.

b) *A Generales y Almirantes.*

Seis pasos antes de que llegue a su altura; cesará en él cuando haya sido rebasado dos pasos.

c) *A Jefes y Oficiales.*

Dos pasos antes de que llegue a su altura; cesará en él dos pasos después de ser rebasado.

d) *A Suboficiales y Clases de Marinería y Tropa.*

Cuando llegue a su altura, cesando en él al ser rebasado.

Art. 11. Los saludos marchando se efectuarán:

1.º EN DIRECCIÓN OPUESTA O ESTANDO A PIE FIRME LA PERSONA SALUDADA.

a) *A Banderas, Estandartes y Jefe del Estado.*

Si la Bandera, Estandarte o Jefe del Estado marchara en sentido contrario al que lleva quien saluda, éste se detendrá, cuadrará y dará frente a aquéllos con tiempo suficiente para ejecutar el saludo en la forma señalada en el caso de estar a pie firme.

Si las expresadas enseñas o personas estuvieran a pie firme seis pasos antes girará la cabeza y dirigirá hacia ellos la mirada hasta llegar a su altura, en cuyo momento se detendrá, cuadrará y dará frente llevando la mano al primer tiempo del saludo e inclinando la cabeza de modo rápido sin variar la posición de la mano; levantará seguidamente la cabeza, cesando inmediatamente en el saludo, deshaciendo a continuación el giro y reanudando la marcha.

b) *A Generales y Almirantes.*

El inferior girará la cabeza para mirar al superior e iniciará el saludo seis pasos antes de llegar a su altura, marchando con la vista fija en él hasta que ambos se cruzan, momento en el cual volverá la vista al frente rápidamente; el saludo cesará dos pasos después de que el inferior haya rebasado al superior.

Si la persona que saluda es Suboficial o clase de marinería o tropa, lo efectuará con la variante de que se detendrá y cuadrará dos pasos antes de llegar a la altura del superior, si viniese en sentido contrario o cuando llegue a su altura, si éste se halla a pie firme, permaneciendo en tal posición durante dos tiempos.

c) *A Jefes y Oficiales.*

En igual forma que a los Generales, pero iniciando el saludo dos pasos antes de llegar a su altura y sin detenerse.

d) *A Suboficiales y Clases de Marinería y Tropa.*

Se iniciará el saludo en el momento de llegar a la altura del superior, volviendo la cabeza para mirarle, e inmediatamente se bajará la mano y se dirigirá la vista al frente.

2.º EN LA MISMA DIRECCIÓN.

a) *A Banderas, Estandartes y Jefe del Estado.*

Como en el caso primero.

b) *A Generales y Almirantes.*

Se iniciará el saludo al cruzarse con ellos, terminándolo dos pasos después de rebasarlos. Los Suboficiales y Clases de Marinería y Tropa se cuadrarán, además, dos pasos después de iniciar el saludo, e inmediatamente continuarán la marcha cesando en aquél.

c) *A Jefes y Oficiales.*

Se empezará el saludo cuando el superior e inferior estén a la misma altura, terminándolo dos pasos después.

d) *A Suboficiales y Clases de Marinería y Tropa.*

Como en el caso primero.

3.º DURANTE EL SALUDO SE MARCHARÁ SIN BRACEAR.

Art. 12. Para saludar al Santísimo Sacramento, todo militar se descubrirá al avistarlo, y diez pasos antes de llegar a El hincará la rodilla derecha en tierra, permaneciendo en esta posición hasta ser rebasado otros diez pasos, en cuyo momento se pondrá en pie y se cubrirá. Cuando se lleve fusil, mosquetón o sable desenvainado se rendirá el arma.

Art. 13. A las Imágenes Sagradas se les saludará con arreglo a las normas prescritas para el saludo a los Generales.

Art. 14. Durante la ejecución de los Himnos Nacionales o Extranjeros, los militares se mantendrán cuadrados y en el primer tiempo del saludo, dando frente, en su caso, a la Bandera o persona a quien se rinda el honor. Estando descubierto se obrará en igual forma, pero sin ejecutar movimiento alguno con las manos.

Art. 15. Todo militar, al entrar o salir aisladamente de un buque de guerra extranjero, el primer y último saludo, respectivamente, que deberá efectuar será a su bandera, si estuviere izada, en la forma siguiente: al llegar a la meseta alta del portalón o inmediaciones de plancha a tierra dará frente a la bandera y, cuadrándose, ejecutará el primer tiempo del saludo, inclinando rápidamente la cabeza sin variar la posición de la mano, y levantando aquélla seguidamente, bajará enérgicamente el brazo a su costado.

Art. 16. Todo militar, al ser llamado o dirigirse a un superior, se cuadrará y permanecerá en el primer tiempo

del saludo, hasta que se le ordene bajar la mano, quedando entonces en la posición de firmes.

Al despedirse volverá a saludar.

Cuando un militar se dirija a un superior para darle «parte», permanecerá en el primer tiempo del saludo mientras le expone aquél; el superior obrará en igual forma y durante el mismo tiempo.

Si estuviese con el sable desenvainado, ejecutará el primer tiempo del saludo, permaneciendo en el tercero mientras da el «parte», y al despedirse ejecutará los tres últimos tiempos del citado saludo.

Art. 17. Los centinelas saludarán a sus superiores parándose previamente, adoptando la posición de firmes. Cuando correspondiese el honor de arma rendida, presentada o sobre el hombro, se detendrán, darán frente a quien deban rendir honores y colocarán el arma en la posición correspondiente.

Art. 18. Cuando los militares vayan en vehículos de cualquier clase, sin constituir tropa formada, efectuarán el saludo en la forma que queda preceptuado en el artículo 11.

Cuando las condiciones del vehículo o circunstancias no lo permitan, el saludo se realizará sentado, y si en este caso fuesen con armas, no ejecutarán saludo alguno, girando la cabeza y dirigiendo la mirada hacia las Banderas, Estandartes, Jefe del Estado o superiores.

Art. 19. El militar que se halle o marche descubierto o con las manos ocupadas saludará en la forma consignada en los artículos 11, 12 y 13, pero sin ejecutar movimiento alguno con las manos.

Art. 20. Cuando sobre la marcha se crucen tropas, al llegar sus cabezas a la misma altura, los Comandantes de Sección mandarán dar vista al costado en que se presente la otra tropa.

Los Jefes de ambas se saludarán.

Art. 21. Cuando marche una tropa formada, únicamente su Jefe superior saludará a todos los Generales y Almirantes y a los Jefes y Oficiales de quien dependa orgánica y tácticamente.

En los casos en que la tropa rinda honores o desfile en columna de honor, sólo se saludará a la Autoridad a quien se rindan o ante la que se desfile, pero en tales casos el saludo será efectuado por todos los Jefes u Oficiales que formasen parte de ella.

En columna de viaje solamente los Jefes y Oficiales saludarán a todos sus superiores jerárquicos.

Art. 22. Cuando se crucen en puerto o en la mar buques de guerra entre la salida y la puesta del sol, izarán sus banderas y formarán en ala sus guardias militares con el arma sobre el hombro. El personal que aisladamente se encuentre sobre cubierta adoptará la posición de firme, permaneciendo en el primer tiempo del saludo mientras los buques se crucen.

La tropa formada permanecerá en la posición de firme, saludando únicamente los Jefes y Oficiales que formen parte de ella, y en todo caso el más caracterizado que la mande.

Guardias militares, tropas e individuos darán frente al buque que se salude.

Art. 23. Si entre la salida y puesta del sol, buques de guerra navegando, pasan por las inmediaciones de un fuerte en el que exista dotación militar, fuerte y buques izarán su pabellón, saludándose entre sí, en la forma prevista en el artículo anterior.

Madrid, 3 de diciembre de 1945.—Aprobado por Su Excelencia.—El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de noviembre de 1945 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para la adquisición por el Estado, mediante subasta pública de tres coches correo metálicos.

En atención a la urgente necesidad de adquirir coches correo, con destino al servicio de las expediciones ambulantes, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que apruebe los pliegos de condiciones y plano hechos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y para convocar a subasta la contratación del suministro al Estado de tres coches-correo metálicos, de veinte metros de longitud, para vía férrea española de ancho normal, por el precio máximo total de un millón quinientas mil pesetas, las cuales se satisfarán con cargo a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo octavo, Concepto segundo del Presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de noviembre de 1945 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Andrés Avelino Biasco Buitrago, por haber cumplido la edad reglamentaria.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del

artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clase Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Andrés Avelino Biasco Buitrago, que cumplió la edad reglamentaria el día diez de noviembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de noviembre de 1945 por el que se acepta el solar ofrecido por el Ayuntamiento de Sabadell para la construcción de un edificio con destino a los Servicios de Correos y Telégrafos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la aceptación por el Estado, con carácter definitivo, de un solar con una superficie aproximada de quinientos un metros con diecinueve centímetros cuadrados, situado en la Vía Masagué, entre las calles de San Francisco y Nuestra Señora de las Nieves, de la ciudad de Sabadell, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha población para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de noviembre de 1945 por la que se concede el traslado a los Porteros que figuran en la relación adjunta.

Ilmos. Sres.: Atendiendo a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de 22 de julio de 1930 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta pasen destinados a los Centros que se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia y de los Departamentos civiles interesados, y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

Número	Clases	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
724	3.ª	Manuel Ochoa Serrano	Audiencia de Albacete	Delegación de Hacienda de Albacete	Voluntario.
18/1.º	M.	Antonio Solsona Gasull	Telegrafos de Barcelona	Delegación de Hacienda de Barcelona	Idem.
N. i.	3.º	Ramón Fanlo Gil	Correos de Barcelona	Universidad de Barcelona	Idem.
N. i.	3.º	José Lacambra Azcárate	Correos de Barcelona	Escuela Industrial de Tarrasa	Idem.
215	1.º	Isidoro Bejarano Gómez	Aduana de Cádiz	Delegación de Hacienda de Cádiz	Idem.
250/2.º	1.º	José Puyá Naranjo	Escuela de Comercio de Cádiz	Delegación de Hacienda de Cádiz	Idem.
540/3.º	2.º	José Jiménez Benítez	Correos de Cádiz	Gobierno Civil de Cádiz	Idem.
880	3.º	Ramón Abal Serafin	Universidad de Granada	Gobierno Civil de Cádiz	Idem.
323/2.º	1.º	Francisco Alba Patricio	Telegrafos de Ceuta	Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera	Idem.
	2.º	Rafael Bernardo Patrón Galán	Correos de Málaga	Correos de Ceuta	Idem.
164/2.º	1.º	Miguel González Serrano	Gobierno Civil de Alicante	Telegrafos de Ceuta	Idem.
942	3.º	José Tejero Jiménez	Instituto de Gerona	Delegación de Hacienda de Gerona	Idem.
1.076	2.º	Juan Cabrera Perera	Gobierno Civil de Las Palmas	Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas	Idem.
N. i.	3.º	Félix González García	Delegación de Industria de León	Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León	Idem.
863	3.º	Ildefonso Cuadrado Carvajal	Dirección General de Correos	Ministerio de Trabajo	Idem.
1.521	3.º	Ramón Atienza Agido	Museo Arqueológico Nacional	Sección de Estadística de Madrid	Idem.
1.638	3.º	Gregorio López Cebrían	Ministerio de Obras Públicas	Consejo Agronómico de Madrid	Idem.
604	2.º	Domingo José Jiménez Sánchez	Universidad de Madrid	Ministerio de Agricultura	Idem.
217/3.º	2.º	Luis Flores García	Ministerio de Educación Nacional	Ministerio de Obras Públicas	Idem.
775	3.º	Francisco Hernández Pelayo	Telegrafos de Zamora	Dirección General de Seguridad	Idem.
1.137	3.º	Constantino Saiz Pérez	Dirección General de Banca y Bolsa	Dirección General de Seguridad	Idem.
N. i.	3.º	Manuel Vidrié Martínez	Biblioteca Nacional	Dirección General de Seguridad	Idem.
G. c.	3.º	Agustín Jiménez del Rey	Audiencia de Madrid	Dirección General de Seguridad	Idem.
N. i.	3.º	Ildefonso del Pozo Sánchez	División Hidráulica Norte de España	Dirección General de Seguridad	Idem.
1.066	3.º	Emiliano Montes Muñoz	Universidad de Valencia	Dirección General de Seguridad	Idem.
866	3.º	José Soriano Sánchez	Gobierno Civil de Lerida	Ministerio de la Gobernación	Idem.
N. i.	3.º	Gerardo Nieto Díaz	Instituto de Reus	Dirección General de Correos y Telec.	Idem.
1.084	3.º	José María Clavijo Ruiz	Real Academia de Ciencias Exactas	Dirección General de Correos y Telec.	Idem.
1.273	3.º	Torbio Sánchez Pascua	Correos de Ceuta	Dirección General de Banca y Bolsa	Idem.
N. i.	3.º	Vicente Esteban Capdevila	Delegación de Hacienda de Cádiz	Ministerio de Educación Nacional	Idem.
873	3.º		Biblioteca Pública de Segovia	Ministerio de Educación Nacional	Idem.
				Biblioteca Nacional	Idem.

Número	Clases	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	C O N C E P T O
N. 1.	2.º	Angel Mérida Pérez	Dirección General de Correos	Subdirección de Justicia Municipal	Voluntario.
652/3.º	2.º	Sotero Nieto de la Morena	Delegación de Hacienda de Sevilla	Museo Arqueológico de Madrid	Idem.
1.488	3.º	Francisco Mendez Masero	Delegación de Hacienda de Huelva	Instituto Geológico y Minero	Idem.
N. 1.	3.º	Román Guillén Barroso	Delegación de Hacienda de Huelva	Ministerio de Educación Nacional	Idem.
N. 1.	3.º	Leandro Hernández Camacho	Audiencia de Bilbao	Real Academia de Ciencias Exactas	Idem.
N. 1.	3.º	Eulogio Vivanco Guerrero	Jefatura de Obras Públicas de Logroño	Escuela de Ingenieros de Montes	Idem.
386/3.	2.º	Perfecto Rodilla Sánchez	Instituto «A March» de Barcelona	Museo del Pueblo Español	Idem.
N. 1.	3.º	Esreban Gómez Martín	Delegación de Hacienda de Vizcaya	Consejo Nacional de Educación Nacional	Idem.
N. 1.	3.º	Santiago Garrido Recuero	Delegación de Industria de Valencia	Instituto «Cardenal Cisneros» de Madrid	Idem.
1.410	3.º	Francisco Luna Jiménez	Gobierno Civil de Málaga	Jefatura de Obras Públicas de Málaga	Idem.
N. 1.	3.º	Julián Manrique Fernández	Correos de Oviedo	Delegación de Hacienda de Oviedo	Idem.
346/3.º	2.º	Urbano de Sando González	Aduana de Valencia de Alcántara	Telegrafos de Valencia	Idem.
N. 1.	3.º	Olegario Hernández Becerro	Delegación de Hacienda de Huelva	Escuela de Artes y Oficios de Salamanca	Idem.
N. 1.	3.º	Paulino Gutiérrez Cuevas	Delegación de Industria de Santander	Escuela de Comercio de Santander	Idem.
902	3.º	Francisco Pozo Vázquez	Escuela de Comercio de Sevilla	Universidad de Sevilla	Idem.
1.167	3.º	Teófilo Saura Villanueva	Delegación de Hacienda de Teruel	Correos de Teruel	Idem.
674	2.º	Juan Martínez Vidal	Delegación de Trabajo de Valencia	Escuela de Bellas Artes de Valencia	Idem.
1.266	3.º	Fernando Hernández Mena	Ministerio de Agricultura	Estación Naranjera de Levante en Burjassot	Idem.
N. 1.	3.º	Pedro Hernando Navajo	Biblioteca Pública de Bilbao	Delegación de Industria de Vizcaya	Idem.
N. 1.	3.º	Mariano M. Rodríguez Gómez	Correos de Bilbao	Delegación de Trabajo de Vizcaya	Idem.
1.286	3.º	Florencio Juárez Gallego	Escuela Normal de Zamora	Audiencia de Zamora	Idem.
1.535	3.º	Benito Domínguez Carreño	Escuela de Artes y Oficios de Salamanca	Escuela Normal de Zamora	Idem.
673/3.º	2.º	Juan Leganés Canalda	Esc. de Peritos Industriales de Zaragoza	Escuela de Comercio de Zaragoza	Idem.
N. 1.	3.º	Carmelo Castiella Santafé	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza	Telegrafos de Zaragoza	Idem.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 sobre aclaración y adición del Reglamento sobre Minería en nuestros Territorios del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Las necesidades invocadas para la metrópoli como determinantes del Decreto de 23 de septiembre de 1944 son más patentes aún en nuestros Territorios del Golfo de Guinea, especialmente en la industria minera, a la que urge llevar su espíritu con las modalidades exigidas por las especiales circunstancias de la Colonia.

Habida cuenta, además, de las dudas surgidas en la aplicación de algunos preceptos del vigente Reglamento de Minería en la Colonia, que conviene aclarar y completar.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º La condición de nacionales impuesta a los particulares y entidades jurídicas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, para disfrutar de los derechos que otorga el Reglamento provisional de Minería, de 18 de abril de 1934, se entenderá exigida tanto respecto de las personas como respecto de la totalidad del capital de las Empresas titulares de aquellos derechos.

Art. 2.º Deberá ser de nacionalidad española todo el personal europeo o de raza blanca empleado en negocios mineros de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Disposición transitoria.—En el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los titulares de cualquier derecho de minería de los Territorios españoles del Golfo de Guinea deberán acreditar el cumplimiento de los preceptos anteriores ante el Gobierno General de la Colonia, que dará cuenta seguidamente a esta Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Pedro Hernández González.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia con fecha 4 de agosto último la revisión del expediente instruido al Topógrafo Ayudante de Geografía y

Catastro don Pedro Hernández González, que fué separado del servicio por Orden de 12 de marzo de 1943, y concluso el expediente de la revisión mencionada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, postergación durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede el reingreso, con motivo de su reincorporación al servicio del Estado, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Pedro Hernández González.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia de fecha de hoy, y como resultado del expediente instruido para la revisión del que originó la separación del servicio del Topógrafo don Pedro Hernández González, ha sido éste readmitido al servicio del Estado, con la sanción, entre otras, de cinco años de postergación.

Procede, pues, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 2 de abril de 1940, el reingreso de dicho funcionario en el Escalafón del Cuerpo de Topógrafos, en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiera sido baja en el mismo, aplicándole en él los cinco años de postergación con arreglo al cupo establecido para la categoría y clase a que pertenece.

En su consecuencia, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el citado don Pedro Hernández González sea reincorporado al servicio activo, reingresando en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la categoría de jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, y colocándose en el Escalafón del Cuerpo entre don José M.º Mascaráos Torres y don Carlos Fernández Rothenflüé, debiendo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 22 de abril de 1940, antes citado, ser amortizado el excedente que como consecuencia de

este reingreso se produce, en ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por fallecimiento de don Carlos Piñerúa Fernández del Nogal, ocurrido el día 6 de noviembre del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro de 22 de enero de 1944, ha tenido a bien disponer se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Antonio Fontán Castro, y

A Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Pilar Ferrari Belmonte.

Estos ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 7 de noviembre del año actual, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede el reingreso en el servicio activo de su empleo al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Ricardo Ríos Balaguer.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de primera, producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de don Julián Pascual Dodero; que cesó en el servicio activo de su empleo el día 31 del pasado mes de octubre,

Esta Presidencia, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento vigente en ese Instituto de 22 de enero de 1944 y por corresponder esta vacante ser cubierta en turno de reingreso, se conceda la vuelta al servicio activo en su empleo de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de primera, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Ricardo Ríos Balaguer, número uno de los que en su clase se encuentran en situación de supernumerario voluntario en expectación de reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede el reingreso en el servicio activo de su empleo al Ingeniero Geógrafo don Antonio García de Arangos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero, Jefe de Administración civil de primera clase, producida por fallecimiento de don Luis Espinosa de los Monteros Lipúzcoa, ocurrido el 18 de noviembre del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 56 del Reglamento vigente en ese Centro de 22 de enero de 1944, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo, en su empleo de Ingeniero primero, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Antonio García de Arangoa, número 1 de los que en su clase se encuentran en situación de supernumerario activo en expectación de reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se traslada, en virtud de correctivo, al Portero de los Ministerios Civiles Eugenio Somoza de Castro a la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda, fecha 14 del

actual, en la que da cuenta que por Orden de la propia fecha, y en virtud de expediente gubernativo, se ha impuesto al Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid, Eugenio Somoza de Castro la corrección disciplinaria de «traslado de destino»,

Esta Presidencia, dando cumplimiento al indicado correctivo, ha tenido a bien disponer el traslado del citado subalterno a la Universidad Central, a la que se incorporará a tomar posesión en el término de veinticuatro horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a los funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se indican y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña» solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los siguientes funcionarios y comprendidos sus derechohabientes, que asimismo se relacionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes: 1. Doña Dolores Barrreira Morandeira, como viuda de don Francisco Rodríguez Rodríguez, Cabo de Seguridad y Asalto, causante.

2. Don Pablo Gracia Borgoñón y doña Luisa Cargas Sierra, como padre de don Pablo Gracia Cargas, Guardia de Asalto, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se designan los Guardias civiles que se citan para servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la Base quinta de la Orden de 30 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), en armonía con el artículo 11 de la Ley

de 15 de marzo de 1940, y de conformidad con la misma,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Guardias civiles retirados por razón de edad que figuran en la relación que a continuación se inserta, y que tienen reconocido su derecho por la Orden de 13 de mayo de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16, pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles en los Centros que se indican, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, compatible con la pensión que, como tales retirados de la Guardia Civil, vienen percibiendo.

Los Ministerios respectivos extenderán las diligencias de posesión en las credenciales que por esta Presidencia se otorga a los interesados y, en su día, se ordenará su cese en el servicio activo con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, siéndoles de abono el tiempo servido a efectos de mejora en su haber pasivo, según previene dicho artículo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles interesados y Ordenador Central de Pa-gos.

Relación a que se refiere la Orden anterior de Guardias civiles retirados que pasan a servir plazas de Porteros de los Ministerios civiles

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Centro a que se les destina
20	Julio Llanos Vicente	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
21	Antonio Díaz Fernández	Gobierno Civil de Ciudad Real
22	Lucas Vicente Piqueras	Delegación del Trabajo de Albacete.
23	Leopoldo Jiménez Barba	Audiencia Territorial de Albacete.
24	Wenceslao Herrero Fuentes	Archivo Corona de Aragón de Barcelona.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se nombran Porteros terceros de los Ministerios Civiles y se destina a los Centros que se indican a los aspirantes incluidos en la relación adjunta.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en la Base undécima de la Orden de 30 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), por la que se convocó concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y en cumplimiento del derecho reconocido a los interesados en el número primero de la

Orden de 13 de mayo de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16.

Esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destinos que se indican, a los incluidos en la relación que a continuación se inserta.

Segundo. Deberán presentarse a tomar posesión en los Centros a que se les destina, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de

la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual, sin efectuarlo, se entenderá que renuncian a su destino, conforme a lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior. Para los Sargentos en activo servicio y Cabos y Soldados que estén en filas, por pertenecer a reemplazos movilizados, el indicado plazo se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes de licenciamiento; pero unos y otros deberán elevar instancia manifestando

su situación militar, al Jefe del Centro donde se les destina y al Subsecretario de esta Presidencia, informada por el Jefe de la Unidad en que presten servicio.

El derecho a ser admitidos a poseer y gozar de sus empleos en el Cuerpo de Porteros, de los Sargentos provisionales que no estén comprendidos en reemplazo movilizado, caducará al cum-

plirse un año de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los Ministerios respectivos extenderán a los interesados los Títulos administrativos, haciendo constar que el nombramiento les ha sido concedido por la presente Orden, debiendo comunicar las tomas de posesión de aquéllos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero,

Jefes. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

Relación a que se refiere la Orden anterior de concursantes que han obtenido el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Centro a que se les destina
375	Francisco Melgosa Melgosa	Ministerio de Educación Nacional.
376	Manuel Casasús Rodríguez	Biblioteca Popular de Zaragoza.
377	Juan Ramos de la Cerda	Distrito Minero de Badajoz. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
378	Caralino Pizarro Pizarro	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
379	Angel Pillitero Bardón	Jefatura de Obras Públicas de León.
380	José Valero Sevilla	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
H. F. C.	Juan Fragozo Ruiz	Correos de Málaga.
H. F. C.	Carlos Olmos Reguero	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
381	Ernesto Correa Montero	Delegación de Hacienda de Huelva.
382	Andrés Barrio Iguacel	Gobierno Civil de Huesca.
383	Máximo Tapia Palacios	Jefatura Agronómica de Logroño.
384	Cándido Muñoz Varona	Gobierno Civil de Ciudad Real.
385	Emilio Romero Moreno	Jefatura de Obras Públicas de Granada. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
386	Modesto Martín Palacios	Dirección General de Seguridad.
H. F. C.	José Antón Costa	Universidad de Santiago de Compostela.
387	Eugenio Juiz López	Telégrafos de La Coruña.
388	Vidal Orallo Fernández	Correos de León.
389	Manuel González Fernández	Gobierno Civil de Pontevedra.
390	Santiago Alvarez Sánchez	Universidad de Valladolid.
391	Lino Díaz González	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
H. F. C.	Esteban Moragues Trepiana	Instituto de Primera Enseñanza de Mahón.
392	Felicísimo Marcos Pardo	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
393	Fructuoso Martín Rodríguez	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
394	Antonio Martín Valverde	Biblioteca Pública de Segovia.
395	Eduardo Juan Izquierdo Crespo	Telégrafos de Barcelona.
396	Maximiano Jiménez León	Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.
397	Victor Cano Tejedor	Jefatura Agronómica de Guipúzcoa (San Sebastián).
398	Félix Ruiz Capillas	Delegación de Hacienda de Vizcaya (Bilbao).
399	Hilario Tovar Rubio	Jefatura de Obras Públicas de Logroño.
400	Germán Gozalo Gozalo	Correos de Bilbao.
401	Salustiano Prada Ferrero	Delegación de Industria de León.
402	Eusebio Santacruz Sánchez	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.
403	Antonio Mata Chica	Gobierno Civil de Jaén. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
404	Melquíades V. Lobo Matute	Gobierno Civil de Guadalajara.
405	Agustín Hernández Fadón	Escuela Normal de Cuenca.
406	Urbano Martín Matesanz	Delegación de Hacienda de Toledo.
407	Secundino Rodríguez Castro	Delegación de Trabajo de Pontevedra, en Vigo.
408	Cosme Sanagustín Palomar	Gobierno Civil de Huesca.
H. F. C.	Celestino S. González Alonso	Gobierno Civil de Las Palmas de Gran Canaria.
409	Prudencio Jiménez Montes	Sección de Estadística de Bilbao.
410	Victor Lucía Andrés	Telégrafos de Barcelona.
411	Luis Seisdedos Morón	Delegación de Hacienda de Huelva.
412	Diego Ramallo Padilla	Distrito Forestal de Almería.
413	Luis Sánchez Nuñez de Guzmán	Delegación de Hacienda de Cuenca.
414	Abdón Lorenzo Ortega	Audiencia Provincial de Logroño.
415	Luis Gómez Martín	Gobierno Civil de Toledo.
416	Pascual Angel Ruiz Moyano	Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Ciudad Real.
417	José Miguez Martiñez	Universidad de Santiago de Compostela.
418	Miguel Virseda Escudero	Correos de Barcelona.
419	Carlos Martín González	Delegación de Hacienda de Cuenca.
420	Jesús Rial Fijó	Universidad de Santiago de Compostela.
421	Eladio Zamora Rodríguez	Gobierno Civil de Oviedo.
422	Francisco Fons Diana	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
423	Carolino Temprano Blanco	Audiencia Provincial de Cádiz.
424	Juan Martínez Tamayo	Escuela de Comercio de Cartagena (Murcia).

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Centro a que se les destina
425	José Roperó Casanova	Instituto de Enseñanza Media de Pontevedra.
426	Jesús Blasco Hernández	Telégrafos de Barcelona.
427	Hermenegildo Bielsa Brunet	Jefatura Agronómica de Barcelona.
428	Ulpiano Montero Cordero	Correos de Barcelona.
429	Antonio Mayo Bernad	Sección de Estadística de Teruel.
430	Eugenio Salvachúa Lluza	Telégrafos de Barcelona.
431	Segismundo Cifuentes Rodríguez	Universidad de Barcelona.
432	Alejandro Francisco Beamud Iranzo	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
433	Jesús Simón de Abajo	Escuela de Artes y Oficios de Valencia.
434	Benito Navas Expósito	Delegación de Hacienda de Gerona.
435	Alejandro Díaz Sánchez	Gobierno Civil de Málaga.
H. F. C.	Juan Martínez Gómez	Distrito Minero de Barcelona.
436	Alberto García Heras	Jefatura Superior de Policía de Barcelona.
437	Patricio Arrabal Harranz	Delegación de Hacienda de Bilbao.
438	Virgilio Olmos Illanas	Escuela Normal de Bilbao.
439	Nicanor Lombardero Forneas	Telégrafos de Lugo.
H. F. C.	Antonio Martínez Sisón	Sección Administrativa de Huesca.
440	José Gallego Martínez	Dirección General de Obras Hidráulicas. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
H. F. C.	Aureliano Gutiérrez Pinilla	Delegación de Industria de Santander.
441	Fermin Alonso Jiménez	Jefatura Agronómica de Huelva.
442	Saturnino Corral García	Correos de Palencia.
H. F. C.	Valeriano Díaz González	Telégrafos de Oviedo.
443	Vicente Martínez González	Delegación de Hacienda de Guadalajara.
444	Jesús Gómez Díaz	Jefatura de Obras Públicas de Cuenca.
445	Ramón Álvarez Diego	Gobierno Civil de Lérida.
446	Agustín Hidalgo Gómez	Museo del Greco, Toledo.
H. F. C.	Jaime Pérez Vázquez	Jefatura Superior de Policía de Barcelona.
447	Mariano Cristóbal Martín	Tribunal Supremo. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
448	Andrés Crespo Doval	Escuela de Comercio de Gijón.
449	Santiago Benito Amiñoso	Gobierno Civil de Lérida.
H. F. C.	Galo Aguado Sáenz	Jefatura de Obras Públicas de Navarra (Pamplona).
450	Vicente Garrido Garrido	Audiencia Provincial de Santander.
451	Ángel Martín Saldías	Correos de Barcelona.
452	Félix Villarreal Hurado	Delegación de Industria de San Sebastián.
453	Ángel Castillo Ortega	Gobierno Civil de Granada.
454	Venancio Villavieja Bueno	Delegación de Industria de Ciudad Real.
H. F. C.	Salvador Martínez Cabrilla	Delegación de Industria de Cádiz.
455	Jesús Sanz Bueno	Gobierno Civil de Alicante. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
456	Leonardo Merino Criado	Jefatura de Policía de Bilbao.
457	Ángel Montañés González	Delegación de Hacienda de Gerona.
458	Pedro Romanillos Rello	Audiencia Provincial de Teruel.
459	José Martínez Fernández	Distrito Forestal de Sevilla.
460	Paulino González Sanz	Audiencia Provincial de Bilbao.
461	Cipriano Valdezate Melero	Audiencia Provincial de Huelva.
462	Luis Cortés Ortiz	Escuela Normal de Teruel.
463	Victorino Díaz Fernández	Delegación de Hacienda de Huelva.
H. F. C.	Juan Solís Pérez	Correos de Cuenca.
464	Segundo Diéguez Diéguez	Ministerio de la Gobernación. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
465	José Salas Herrero	Instituto de Puertollano (Ciudad Real).
466	Justiniano Cuesta García	Conservatorio de Música de Valencia.

Nota.—Los aspirantes que obtienen plaza en propiedad por el cupo de interinos, venían sirviendo ya los destinos que se les adjudica.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se declara baja, como renunciante al empleo, al Auxiliar Telegrafista de nuevo ingreso don Gerardo Espeso y Luengo.

Ilmo. Sr.: No habiendo efectuado su presentación en el destino que le fué

señalado, dentro del término reglamentario, ni alegado tampoco causa alguna que se lo impidiera, el Auxiliar Telegrafista de nuevo ingreso don Gerardo Espeso y Luengo,

Este Ministerio, visto el artículo 210 del Reglamento de Servicio del Cuerpo de Telégrafos, modificado por Orden de 21 de abril de 1944, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar baja en la Corporación al expresado funcionario, como renunciante al empleo, a

partir de la fecha en que expiró el término posesorio que le fué concedido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se declara cesante al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don César Jalón Aragón, que se encuentra en situación de excedencia voluntaria desde el 18 de mayo de 1935.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de julio del mismo año, y el artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940, ha tenido a bien declarar cesante al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don César Jalón Aragón, que se encuentra en situación de excedencia voluntaria desde el 18 de mayo de 1935.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.—
P. D., Luis Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal Destinos

ORDEN de 3 de diciembre de 1945 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Iñi-Sahara al Teniente de Infantería don Evaristo Matos del Valle.

Se destina al Gobierno Político Militar de Iñi-Sahara al Teniente de Infantería don Evaristo Matos del Valle, el cual cesa en su actual situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo, segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 3 de diciembre de 1945.

DAVILA

ORDEN de 3 de diciembre de 1945 por la que se destina a Mehal-las a los Oficiales de Infantería que se relacionan.

Se destina a Mehal-las a los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y situación, y quedan en la prevenida en el párrafo segundo del

artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

Teniente de Infantería don Ricardo Castillo del Rio, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larrache número 4.

Teniente de complemento de Infantería don Juan González Díaz, del Grupo de Tiradores de Iñi número 1.

Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Infantería don José Viñuelas Soler, de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 3 de diciembre de 1945.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 3 de diciembre de 1945 por la que queda disponible forzoso en Marruecos el Sargento de Infantería don Francisco Perea Zorro.

Por haber causado baja en Mehal-las el Sargento de Infantería don Francisco Perea Zorro, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 3 de diciembre de 1945.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se dispone sea cancelada la nota de los antecedentes penales de doña Cipriana Morante Cortés, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 698, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de doña Cipriana Morante Cortés, de treinta y ocho años de edad, soltera, con domicilio en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, número 4, de profesión empleada de la Compañía Telefónica Nacional, en solicitud de que se le cancele la nota de los antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se ordene la cancelación de los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra doña Cipriana Morante Cortés, dimanantes de la condena de seis años y

un día de prisión menor, con las accesorias legales, impuesta por el Consejo de Guerra Permanente de Guadalajara, en 4 de diciembre de 1939, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de diciembre de 1945 por la que se rehabilitan para su libre negociación varios títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, pertenecientes a la Asociación «Los Previsores del Porvenir».

Ilmo. Sr.: Para ejecución de lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944 sobre prohibición de la práctica de operaciones de carácter chateluziano y transformación del régimen de la Asociación «Los Previsores del Porvenir», y con objeto de que puedan ser negociados en Bolsa diferentes Títulos pertenecientes a la expresada Asociación «Los Previsores del Porvenir» que llevan cajetín restrictivo en su disponibilidad, este Ministerio dispone, en uso de las facultades que le concede el artículo noveno de la Ley antes citada, que los Títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de abril de 1928, correspondientes a la serie H, números 178 a 271, 273 a 276, 278 a 290 y 292 a 297, queden rehabilitados para su libre negociación, así como la de sus cupones, imprimiéndose en su dorso copia de la presente Orden con las firmas del Director general e Interventor de la Deuda y Clases Pasivas y el sello de la Dirección y consignándose la rehabilitación mediante cajetín en cada uno de los cupones.

Madrid, 1.º de diciembre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN de 27 de noviembre de 1945 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades.

Hmo. Sr.: De conformidad con las condiciones generales establecidas en el Decreto de 25 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir cuarenta plazas de Liquidadores de Utilidades y diez más en expectativa de destino.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los funcionarios varones del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública en sus dos escalas: técnica y auxiliar.

Los pertenecientes a la escala auxiliar tendrán que contar con más de dos años de servicios en el Cuerpo, o, en su defecto, justificar que poseen el título de Licenciado en Derecho o de Profesor o Perito Mercantil.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio de 1940.

4.º Los opositores serán juzgados por un Tribunal constituido por el Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública; un Abogado del Estado; un Catedrático de Escuela Superior de Comercio, y dos Liquidadores de Utilidades, de los cuales, el de mejor categoría, actuará de Secretario.

5.º Los funcionarios que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la que harán constar sus circunstancias personales y los méritos que aleguen.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título administrativo que acredite su condición de funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública.

b) Hoja de servicios certificada por su Jefe inmediato.

c) Títulos académicos o profesionales, o, en su defecto, las correspondientes certificaciones académicas.

d) Los documentos acreditativos de los demás méritos que aleguen, a no ser que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará su referencia expresa.

e) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán documentalmente la condición por la que les sea

aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

f) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del material de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, a disposición del Tribunal, la cantidad de setenta y cinco pesetas, como derechos de examen.

6.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro general de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 15 de febrero de 1946, inclusive, entregándose al presentador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de esta Dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia queda registrada.

7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, previo el examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación de los funcionarios admitidos a las oposiciones, que someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda. A los que no fueran admitidos se les devolverá la cantidad satisfecha por derechos de examen.

8.º La lista de opositores, contra la que no cabrá recurso alguno, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose, a la vez, el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo para determinar el orden en que los opositores deban actuar. Al terminar dicho sorteo se anunciará la fecha en que, dentro de la segunda quincena del mes de mayo de 1946, deban dar principio los ejercicios y el local en que hayan de verificarse.

9.º Los ejercicios de oposición, todos ellos eliminatorios, serán cuatro: el primero, teórico, y los tres restantes, prácticos, que se verificarán en el orden y sobre las materias que se expresan a continuación:

A) El primer ejercicio será oral, y consistirá en contestar un tema, determinado a la suerte, de cada una de las materias siguientes, con arreglo a los programas que se insertan al final de esta Orden:

Derecho Mercantil.

Hacienda Pública.

Contabilidad general y aplicada; y

Legislación especial de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria; Contribución sobre la Renta;

Impuestos sobre Valores Mobiliarios y Timbre del Estado.

Los opositores habrán de desarrollar los diversos temas de este ejercicio en el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

B) El segundo ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, mediante la redacción de los asientos que procedan, por el sistema de partida doble, en el libro Diario.

C) El tercer ejercicio consistirá en formular una propuesta de liquidación por las tres Tarifas de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y otra por la Contribución sobre la Renta, con vista de los balances, documentos y antecedentes que facilite el Tribunal.

D) El cuarto ejercicio consistirá en redactar un informe o propuesta de acuerdo en recurso interpuesto contra liquidación practicada por la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria o expediente relativo a la misma Contribución.

Para desarrollar cada uno de los ejercicios prácticos dispondrán los opositores de un plazo máximo de seis horas.

Los opositores podrán consultar en los ejercicios tercero y cuarto los textos legales aplicables, de los que deberán ir provistos.

Los ejercicios prácticos serán forzosamente leídos en sesión pública por el propio opositor, o por otro opositor debidamente autorizado por escrito.

10. El opositor que no concurra al llamamiento de cada ejercicio, en el día y hora señalados, perderá sus derechos. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, a juicio del Tribunal, podrá ser nuevamente convocado en el ejercicio oral.

11. En el ejercicio teórico, cada uno de los componentes del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario, mediante puntos de méritos, de cero a cinco por cada disciplina. La calificación de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias.

En cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación que cada miembro del Tribunal podrá otorgar será de cero a veinte, constituyendo su promedio la calificación del ejercicio.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de dos puntos, tratándose de las parciales del ejercicio teórico, y en

más de cinco en los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas para el cómputo de la calificación total del ejercicio.

12. Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el primer ejercicio obtuvieren calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuvieren en algún ejercicio calificación inferior a diez puntos.

13. Las calificaciones se harán públicas: tratándose del ejercicio oral, diariamente, y respecto a los ejercicios prácticos, después de terminada la actuación de todos los opositores que hubieran acudido al llamamiento.

14. Terminados todos los ejercicios el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de opositores aprobados por orden de puntuación total obtenida y aplicando lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940. En caso de igualdad de puntuación, dentro de los diversos grupos que señala esta Orden, determinará la preferencia el mayor tiempo de servicios al Estado, los mayores méritos alegados y probados y, finalmente, la mayor edad.

15. Esta lista definitiva será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda, y, una vez aprobada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho Mercantil

Tema 1.º Concepto del Derecho mercantil.—Lo comercial.—Fuentes del Derecho mercantil.—La Ley mercantil. Los usos y el derecho común.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad para ejercer el comercio.

Tema 2.º La contabilidad mercantil. Libros que están obligados a llevar los comerciantes y Sociedades.—Formalidades de los libros.—En qué casos se hallan obligados los comerciantes y Sociedades a la exhibición de los mismos. Fuerza probatoria de los libros de comercio.—El Registro mercantil.—Efectos que surte la inscripción.

Tema 3.º Las cosas mercantiles.—Concepto y clasificación.—Naturaleza de los actos de comercio.—Las obligaciones mercantiles.—Carácter de los contratos de esta naturaleza.—Forma, efecto y prueba de los contratos mercantiles.—Extinción de los mismos.

Tema 4.º Instituciones que favorecen el ejercicio del comercio.—Bolsas de Comercio.—Operaciones que en ellas

se realizan.—Ferias y mercados.—Lonjas.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Cámaras de Compensación.

Tema 5.º Contrato de Sociedad o Compañía Mercantil.—Concepto del contrato de Sociedad mercantil.—Efectos que produce.—Clases de Compañías.—Diferencias entre Compañía civil y mercantil.—Requisitos comunes a todos los contratos de Compañías.—Régimen de las Sociedades extranjeras.

Tema 6.º Compañías colectivas: Sus formas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y obligaciones de los socios en estas Compañías.

Tema 7.º Compañías comanditarias. Su concepto y origen.—Constitución.—Derechos y obligaciones de los socios. Administración de las Sociedades en comandita.

Tema 8.º Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y obligaciones de los socios.—Formación y modificación del capital social.—Obligaciones.

Tema 9.º Otras Sociedades que limitan la responsabilidad de sus asociados.—Sociedades comanditarias por acciones.—Las llamadas Sociedades de responsabilidad limitada.—Su situación legal en España.—Idea de las Sociedades mutuas y cooperativas.

Tema 10. Formas especiales de las Compañías.—Compañías de crédito.—Sus características.—Bancos de emisión y descuento.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Compañías de almacenes generales de depósito.

Tema 11. Compañías de crédito territorial.—Bancos de crédito agrícola. Disolución y liquidación de las Sociedades mercantiles.

Tema 12. Contrato de cuenta en participación.—Su concepto y diferencia con la Compañía mercantil.—Contenido y extinción del mismo.—Contrato de cuenta corriente.—Comisión mercantil. Otras formas del mandato comercial.

Tema 13. Naturaleza del contrato de préstamo.—Concepto.—Clases.—Interés.—Préstamos con garantía de efectos o valores públicos.—Enajenación de los títulos a los efectos del pago.

El contrato de depósito.—Distintas clases de depósitos.—Obligaciones del depositario.—Depósito irregular.—Régimen del depósito en Bancos y Sociedades.

Tema 14. La compraventa.—Concepto.—Elementos de la compraventa. Obligaciones y derechos del vendedor y comprador.—Efectos que produce este contrato.—Causas de rescisión.—Evicción y saneamiento.—Compraventas especiales.—La permuta.

Tema 15. Contrato de transporte.—Concepto y naturaleza.—Sus clases.—Formación del contrato y obligaciones que de él se derivan.—Contrato de seguro.—Concepto, requisitos y forma de celebración.—Clases de seguros.

Tema 16. El contrato de cambio.—Su concepto e instrumento: por los que se realiza.—La Letra de cambio.—Origen de la letra de cambio.—Naturaleza de este contrato.—Personas que intervienen.—Requisitos.—Aceptación y pago.—Endoso.—Aval.—Prtesto.—Acciones que se derivan de la letra de cambio.—La resaca.

Libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cheques.—Cartas-órdenes de crédito.

Tema 17. Derecho marítimo.—Buques.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Contratos especiales de fletamento, de préstamo a la gruesa y de seguro.

Tema 18. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Abordaje. Justificación y liquidación de las averías.

Tema 19. Suspensión de pagos.—Junta de acreedores.—Convenio.—Efectos que produce la suspensión.—Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 20. Quiebras.—Sus clases.—Declaración de quiebra.—Efectos que produce.—Personas que intervienen.—Junta de acreedores.—Derechos de los acreedores.—Prelación de créditos.—Convenio.—Pago de créditos.—Rehabilitación del quebrado.—Quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Hacienda pública

Tema 1.º La Hacienda pública.—Su concepto en el aspecto doctrinal y con arreglo a la legislación positiva española.—Las necesidades públicas.—Los gastos públicos.—Clasificación de los gastos públicos.

Tema 2.º Los ingresos públicos.—Su clasificación.—Ingresos de economía privada.—Concepto del patrimonio fiscal y sus principales manifestaciones.

Tema 3.º Ingresos de derecho público.—Concepto del impuesto.—Fundamentos jurídicos del impuesto.—Concepto de la tasa: fundamento y clasificación.—Contribuciones especiales.

Tema 4.º Requisitos esenciales del impuesto.—Sujeto del impuesto.—Difusión del impuesto.—Incidencia, repercusión y evasión del impuesto.—Clasificación de los impuestos.—Impuesto único.

Tema 5.º Impuestos reales o de producto.—Sus principales formas.

Tema 6.º Impuestos personales.—Capitación.—Impuesto de clases.—Impuesto general sobre la Renta.

Tema 7.º Idea general de los impuestos sobre el patrimonio sobre la circulación de bienes y sobre el consumo.

Tema 8.º Ingresos extraordinarios.—El crédito público: su naturaleza.—Deuda pública: sus clases.—Emisión, conversión, consolidación y amortización de la Deuda.—Otros ingresos extraordinarios.

Tema 9.º Ordenación formal de la Hacienda pública.—Presupuestos: su concepto, naturaleza e importancia. Clases de presupuestos.—Presupuesto del Estado español.—Su estructura.—Contenido de los estados letras A y B.—Secciones de que constan.

Tema 10. Las Haciendas locales.—Su relación con la Hacienda del Estado.—Sistema de organización de las Haciendas locales.—Patrimonio municipal.—Dotaciones y subvenciones.—Municipalización de servicios.—Las tasas, impuestos y contribuciones especiales.

Tema 11. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: Bienes sujetos y exentos.—Tipos de imposición y recargos.—Régimen de amillaramiento.

Tema 12. Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Régimen de Registro fiscal.—Avance catastral.—Conservación del Avance.—Documentos cobratorios.

Tema 13. Contribución sobre la riqueza urbana.—Bienes sujetos y exentos.—Tipos impositivos y recargos.—Determinación de productos íntegros y de líquidos imposables.—Registro fiscal de edificios y solares.—Catastro de Urbana.—Altas y bajas.—Documentos cobratorios.

Tema 14. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Antecedentes históricos.—Personas sujetas a la Contribución Industrial.—Cuotas y recargos.—Clasificación de las cuotas.—Medios probatorios del ejercicio de la industria.—Participaciones reconocidas a las Corporaciones locales en las cuotas de esta Contribución y recargos que sobre las mismas pueden establecerse.—Modificaciones introducidas por la Ley de Bases de 17 de julio de 1945.

Tema 15. Tarifas.—Disposiciones generales para la aplicación de las Tarifas. Unidad de local o de industria.—Simultaneidad de industrias.—Bases de población.—Matrícula: su formación y tramitación.—Altas y bajas.

Tema 16. Contribución Industrial de Comercio y Profesiones.—Agremiación.—Reclamaciones de agravios.—Expedientes de asimilación de industrias.—Partidas fallidas.—Prescripción de cuotas.—Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial.

Tema 17. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Tarifa primera: su división.—Estudio de sus diversas Secciones.

Tema 18. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Tarifa segunda: su división.—Estudio de sus diversas Secciones.

Tema 19. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Tarifas tercera y cuarta: idea general de cada una de ellas.

Tema 20. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Idea general de la Tarifa quinta.

Tema 21. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Tarifa adicional.—Estudio de los conceptos incluidos en esta Tarifa.

Tema 22. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Principios fundamentales para la práctica de las liquidaciones.—Jurado Central de Derechos reales.—Investigación del impuesto, con especial referencia al Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 23. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes. Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.—Clases de liquidaciones.—Comprobación administrativa.—Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto, sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 24. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifas que comprende.—Conceptos incluidos en la Tarifa primera, con especial referencia a los Impuestos sobre el alcohol, sobre el azúcar, sacarina, cerveza y achicoria.

Tema 25. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en la Tarifa segunda, con especial referencia a los impuestos sobre el producto bruto de las minas y sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.

Tema 26. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en la Tarifa tercera.

Tema 27. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en la Tarifa cuarta, con especial referencia al impuesto de transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

Tema 28. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en la Tarifa quinta, con especial referencia al impuesto sobre Consumos de Lujo (Subsidio).—Modificaciones introducidas por la Ley de Bases de 17 de julio del año 1945.

Tema 29. Impuesto de Pagos del Estado, provinciales y municipales.—Impuesto sobre títulos, honores y condecoraciones.—Participación del Estado en los beneficios de los Bancos de España e Hipotecario de España.—Arbitrio de los puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Modificaciones introducidas por la Ley de Bases de 17 de julio de 1945.

Tema 30. Régimen tributario de las provincias de Álava y Navarra.

Tema 31. Renta de Aduanas, régimen fiscal y protector.—Conceptos que comprende esta Renta: enumeración e idea de los mismos.—Aranceles.

Tema 32. Renta de Aduanas.—Ordenanzas.—Régimen administrativo de la importación y de la exportación.—Depósitos de comercio.—Depósitos flotantes y depósitos y zonas francas.

Tema 33. Idea general de los monopolios y servicios explotados por la Administración.—Recursos del Tesoro.

Tema 34. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Diferentes derechos del Estado.—Veinte por ciento de la renta de Propios.—Diez por ciento sobre aprovechamientos forestales.—Diez por ciento sobre el arbitrio de Pesas y Medidas.—Modificaciones introducidas por la Ley de Bases de 17 de julio de 1945.

Tema 35. Propiedades y derechos del Estado: ventas.—Leyes desamortizadas.—Idea general de la Instrucción de ventas.

Tema 36. Servicio de recaudación de las Contribuciones e Impuestos.—Personal recaudador.—Proceso recaudatorio en sus dos períodos: voluntario y ejecutivo.

Tema 37. Disposiciones que regulan las Haciendas locales.—Competencia del Ministerio de Hacienda en materia de exacciones provinciales y municipales.—Exacciones provinciales.—Ley de Bases de 17 de julio de 1945.

Tema 38. Exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las autorizadas.—Arbitrios con fines no fiscales. Contribuciones especiales.—Derechos y tasas.—Ley de Bases de 17 de julio de 1945.

Tema 39. Impuestos municipales: a) Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado; b) Recargos sobre cuotas del Tesoro, y c) Arbitrios de carácter impositivo.—Recursos especiales.

Tema 40. Inspección de la Hacienda pública: modalidades y organización.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Inspección general, Direcciones generales y Delegados de Hacienda en materia de inspección.—Inspección de los servicios: normas generales de actuación.

Tema 41. Inspección de los tributos. Inspecciones provinciales de Hacienda.—Atribuciones del Delegado de Hacienda. Junta de Jefes.—Servicios de la Inspección provincial.—Jurisdicción de las Inspecciones provinciales.—Atribuciones del Inspector Jefe y de los Inspectores.

Tema 42. Funcionarios que integran las Inspecciones del Tributo: su carácter, posesión y cese.—Agentes especiales para la comprobación de altas, bajas y denuncias.

Tema 43. Actuación de los Inspectores.—Actas: su tramitación por el Inspector.—Reincidencia.—Denuncia pública.

Tema 44. Expedientes instruidos en virtud de la gestión inspectora.—Su tramitación, calificación y penalidades.

Tema 45. Fondo para el servicio de Inspección.—Reconocimientos, liquidación e ingreso de las cantidades que deben ingresar en dicho fondo.—Distribución de multas en expediente por denuncia.—Comité Central de la Inspección.—Gastos de visita de inspección.

Tema 46. Precedimiento gubernativo en general.—Orden de los trabajos en la Administración Central y Provincial de la Hacienda pública.

Tema 47. Precedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Funciones de gestión y de resolución.—Ejecución de los actos administrativos.—Recurso previo de reposición.—Expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Tema 48. Organismos y autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas. De los reclamantes y sus apoderados.—Plazos y requisitos para promover las reclamaciones.—Reglas para determinar su cuantía.

Tema 49. Del procedimiento en única, primera o segunda instancia.—Notificaciones.—Cuestiones incidentales.—Caducidad de las instancias.

Tema 50. Cuestiones de competencia. Recursos extraordinarios de queja, de nulidad y de responsabilidad civil.—Condonación de multas.

Tema 51. Recurso contencioso-administrativo.—Interposición y tramitación del recurso.—Ejecución y suspensión de sentencias.—Recursos interpuestos por la Administración.

Contabilidad General y Aplicada

Tema 1.º Contabilidad.—Su definición.—Misión que ha de cumplir.—Clasificación de la contabilidad.—Hechos contables.—Sistemas y procedimientos de contabilidad.—Teneduría de libros.

Tema 2.º Sistemas de contabilidad por partida sencilla o simple, logístico-gráfico y por partida doble.—Principios fundamentales de este último sistema.

Tema 3.º Libros de comercio.—Libro de inventarios y balances.—Su objeto.—Partidas que deben figurar en el mismo con arreglo al Código de Comercio.—Valoración y ordenación de los diversos elementos que integran el inventario.—Inventario inicial y final.

Tema 4.º Libro Diario.—Su objeto. Diversos rayados.—Clases de asientos. Borrador del Diario.—Cuadros sintéticos de las operaciones diarias.

Tema 5.º Libro Mayor.—Su objeto. Rayado.—Asientos que en él se formu-

lan.—Traslado al Mayor de los asientos del Diario.—Enumeración de los principales libros auxiliares y relación de estos libros con el Mayor.

Tema 6.º Cuentas.—Consideración que tienen en partida doble.—Nomenclatura de las cuentas.—Clasificación de las cuentas; en generales y especiales; de sujeto y objeto; personales, materiales y de resultados; principales y divisionarias; administrativas y especulativas.

Tema 7.º Cuentas de capital: significado y representación; asientos y saldos.—Cuentas de Caja: significado y representación.—Asientos.—Saldo.

Tema 8.º Cuenta de mercaderías.—Significado y representación.—Diversos modos de llevarla.—Asientos.—Saldo.—Liquidación de esta cuenta.—Cuentas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.—Significado y representación.—Asientos y saldos de estas cuentas.

Tema 9.º Cuentas de valores mobiliarios, de efectos a cobrar, de efectos a negociar y de efectos a pagar.—Significado y representación.—Asientos y saldos de cada una de estas cuentas.

Tema 10. Cuentas personales.—Sus clases.—Cuentas personales en moneda extranjera.—Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.

Tema 11. Cuentas corrientes: con interés recíproco y no recíproco.—Diversos métodos aplicables para llevarlas y liquidarlas.

Tema 12. Cuenta de gastos generales.—Significado y representación.—Asientos.—Saldo.—Cuentas divisionarias.—Cuenta de resultados.—Asientos.—Modo de saldarla.—Cuentas divisionarias.

Tema 13. Liquidaciones.—Sus clases.—Balances de comprobación y de saldos.—Regularización de cuentas.

Tema 14. Balance definitivo de situación.—Su división.—Asientos de cierre y reapertura de la contabilidad.

Tema 15. Características de la contabilidad por razón del sujeto.—Sociedades colectivas.—Forma de contabilizar la constitución y modificación del capital social.—Liquidaciones normales de ejercicio y distribución de beneficios y pérdidas.—Liquidaciones extraordinarias por cesión de negocios.—Disolución y transformación de estas Sociedades.—Asientos que motivan.

Tema 16. Sociedades comanditarias: simples y por acciones.—Forma de contabilizar la constitución y modificación del capital social.—Liquidaciones normales de ejercicio.—Distribución de beneficios y pérdidas.—Liquidaciones extraordinarias por cesión de negocios, disolución y transformación.—Asientos que motivan.

Tema 17. Sociedades anónimas.—Acciones: sus clases.—Formas de contabilizar la constitución y modificación del capital social.—Obligaciones.—Formas de emisión.—Amortización.—Forma de contabilizar; la emisión, la amortización y el pago de intereses.

Tema 18. Sociedades anónimas.—Liquidaciones normales de ejercicios y distribución de beneficios y pérdidas.—Reservas: sus clases.—Representación contable y material de las reservas.—Distinción entre reservas y amortizaciones.

Tema 19. Sociedades anónimas.—Di-

videndos: sus clases, dividendos a cuenta.—Interés fijo de acciones.—Participaciones diversas: bonos de fundación; administradores y empleados.—Saldo a cuenta nueva.—Aprobación del balance.

Tema 20. Sociedades anónimas.—Liquidación en los diversos casos que pueden motivarla.—Fusión de Sociedades anónimas.

Tema 21. Asociaciones en participación.—Modos de contabilizar sus operaciones y distribución de sus resultados. Participaciones en el extranjero.

Tema 22. Contabilidad bancaria.—Banca privada. Idea general de las operaciones bancarias y de su contabilización.—Especial consideración de las operaciones de concesión de créditos personales y pignoratias.

Tema 23. Principales Bancos relacionados con el Estado.—Idea de las operaciones específicas que realizan y de su contabilización.—Consideración especial de las operaciones que realiza el Banco de España por cuenta del Tesoro.

Tema 24. Contabilidad industrial.

Tema 25. Características de la contabilidad de empresas mineras.

Tema 26. Características de la contabilidad de Empresas de ferrocarriles.

Tema 27. Características de la contabilidad de las Empresas navieras.

Tema 28. Características de la contabilidad de Empresas de seguros, en sus diversos ramos.

Tema 29. Características de la contabilidad de las explotaciones agrícolas.

Tema 30. Características de la contabilidad de las Cooperativas: a) De crédito; b), de producción; c), de consumo; d), de tenencia en común.

Tema 31. Contabilidades administrativas.—Características de la contabilidad de Asociaciones, Sindicatos y particulares.—Contabilidad pública.—Preceptos fundamentales que regulan la contabilidad del Estado.

Tema 32. Ordenación de los gastos y pagos del Estado.—Operaciones a que dan lugar los ingresos en el Tesoro.—Idea general de la contabilidad del Tesoro.

Tema 33. Idea general de la contabilidad de Rentas públicas y de Propiedades y derechos del Estado.

Tema 34. Idea general de la contabilidad de fabricación de moneda y de elaboración de efectos timbrados.—Idea general de la contabilidad de la Deuda pública.

Tema 35. Cuenta general del Estado: su estructura, su formación y aprobación.

Legislación especial de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria; Contribución sobre la Renta; Impuesto sobre Valores mobiliarios. Arbitrio sobre el producto neto de Sociedades Anónimas y Comanditarias, por acciones, e Impuesto del Timbre.

Tema 1.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria.—Ley de 27 de marzo de 1900 y modificaciones posteriores hasta la Ley de 29 de diciembre de 1910.

Tema 2.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria (continuación).—Reformas introducidas por la Ley de

29 de diciembre de 1910.—Especial consideración del Real Decreto de 25 de abril de 1911.

Tema 3.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria (continuación).—Historia de la reforma de 1920, con particular consideración de las proyecciones de Ley de 10 de diciembre de 1912, 9 de mayo de 1914 y 22 de octubre de 1918.

Tema 4.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria (continuación).—Modificaciones esenciales introducidas por la Ley de Reforma Tributaria de 26 de julio de 1922.—Enunciación de las disposiciones complementarias sobre:

a) Competencia de los Jurados de Estimación y de Utilidades.

b) Penalidades por omisión y devaluación del tributo;

c) Régimen de las Sociedades españolas con negocios en el extranjero;

d) Régimen de los Bancos y Sociedades extranjeras con negocios en España; y

e) Cuota mínima de Sociedades Anónimas y Comanditarias por acciones.

Tema 5.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria (continuación).—Innovaciones en la tarifa primera de Utilidades por Real Decreto de 15 de diciembre de 1927, e instrucción provisional para su aplicación de 8 de mayo de 1928.—Decreto de 20 de abril de 1931 y Leyes de 11 de marzo de 1932 y 19 de junio de 1936.

Tema 6.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria (continuación).—Régimen excepcional para liquidación de Utilidades establecido por la Ley de 13 de julio de 1940.—Reforma de esta contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Tema 7.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria (continuación).—Ley de 29 de marzo de 1941.—Disposiciones complementarias de esta Ley y de la de 16 de diciembre de 1940.

Tema 8.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria (continuación).—Ley de 31 de diciembre de 1941.—Leyes de 17 de septiembre y 10 de noviembre de 1942.—Ley de 6 de febrero de 1943 y disposiciones complementarias.—Ley de 31 de diciembre de 1942.—Ley de 30 de diciembre de 1944.—Ley de 15 de mayo de 1945 (Ordenación financiera de la Guinea).—Ley de 15 de mayo de 1945 (Desgravaciones por tarifa tercera).

Tema 9.º Conceptos generales de imposición.—Personas sujetas a contribuir. Reciprocidad internacional.—Tarifa primera: Su división.—Régimen tributario de los funcionarios públicos y asimilados.—Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación: Obligaciones que produce y responsabilidades.—Profesiones oficiales.—Régimen especial de Notarios.—Diets: Asignaciones de residencia en Marruecos.—Servicios relacionados con el Estado.

Tema 10. Régimen tributario de las profesiones libres, empleados particulares y asimilados.—Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación y deducciones.—Directores, Gerentes, Administradores y asimilados.—Consejos de Administración.

Comisionistas y Agentes de Seguros.—Representantes de productos monopolizados.—Gastos de viaje.—Régimen tributario de los artistas.—Exenciones generales de esta Tarifa.

Tema 11. Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a tributar por los epígrafes primero y segundo A) de esta Tarifa.—Determinación de bases impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales referentes a los citados epígrafes.

Tema 12. Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a tributar por los epígrafes segundo B), tercero y adicionales de esta Tarifa.—Determinación de bases impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales aplicables a los citados epígrafes.

Tema 13. Tarifa tercera.—Empresas sujetas a contribuir por esta Tarifa.—Casos en que las Sociedades extranjeras están obligadas a contribuir por la misma.—Exenciones.—Empresas obligadas a satisfacer cuotas por la Contribución Industrial.—Concepto general de la base de imposición por esta Tarifa.

Tema 14. Tarifa tercera.—Reglas generales y disposiciones especiales para la estimación de beneficios.—Reglas para la determinación del capital a efectos fiscales.

Tema 15. Tarifa tercera.—Tipos de gravamen.—Cuota mínima.—Sociedades exentas de cuota mínima.—Bases de imposición de las Sociedades extranjeras que explotan todos sus negocios en España.—Base de imposición de las Sociedades extranjeras que explotan negocios dentro y fuera de España.—Tratados internacionales.—Régimen especial de tributación de los Bancos extranjeros de depósito en España.

Tema 16. Tarifa tercera.—Deducciones de la cuota por Tarifa tercera. Período a que han de referirse las liquidaciones.—Fecha en que se devenga la cuota.—Medios de exacción de la Contribución sobre Utilidades.—Conceptos que se recaudan por retención directa.—Conceptos que se recaudan por retención indirecta.—Fecha en que ésta debe efectuarse y responsabilidad de los obligados a realizarla.—Naturaleza y garantía del derecho del Estado.

Tema 17. Normas para la liquidación por la Tarifa primera.—Pre-entación de declaraciones.—Jurados de Estimación. Reducciones.—Utilidades fijas y periódicas.—Libros de ingresos.—Libros talararios de recibos de minutas.—Acumulación de utilidades.—Régimen de coeficientes de deducción por gastos.—Límite de deducción por gastos.—Utilidades que, no siendo fijas y periódicas, tributan con arreglo a escala.—Utilidades libres de impuesto.—Premio de retención.—Límite de exención.—Servicios o profesiones ejercidos por personas jurídicas.—Deducción de cuotas de industrial.

Tema 18. Disposiciones generales.—Presentación de declaraciones y documentos para la liquidación por las Tarifas segunda y tercera.—Facultad comprobatoria de la Administración.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado y a los Registradores de la Propiedad en relación con este tributo.—Obligaciones de los Escribanos actuarios, Registradores mercantiles, Gobernadores y Notarios.—Facultades de la

Administración en cuanto al incumplimiento de dichas obligaciones.

Tema 19. Jurados de Estimación y de Utilidades: su constitución y casos en que intervienen.—Penalidades.—Prescripciones de cuotas.—Aplazamiento de pago de las cantidades liquidadas.

Tema 20. Régimen especial de las Empresas individuales sometidas a imposición por la Tarifa tercera.

Tema 21. Régimen especial establecido para las Empresas españolas que realicen negocios en el extranjero (Tarifas primera, segunda y tercera).

Tema 22. Régimen especial a que se hallan afectas, por lo que a la Contribución de Utilidades se refiere, las provincias de Alava y Navarra.

Tema 23. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Personas sujetas a esta contribución.—Beneficios que se consideran extraordinarios a los efectos de la imposición excepcional.—Normas para la determinación de la base impositiva.—Estimación administrativa. Tipos de gravamen.—Responsabilidades y sanciones.—Prescripción de cuotas.

Tema 24. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Jurado especial de beneficios extraordinarios.—Competencia de los Jurados provinciales de Estimación, del Jurado de Utilidades y del Jurado especial.—Declaraciones y documentos que deben presentar los contribuyentes.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Actuaciones de comprobación e investigación.—Ley de 30 de diciembre de 1943.

Tema 25. Contribución sobre la renta.—Breve idea de los proyectos encaminados a establecer en España la Contribución sobre la Renta con anterioridad a la Ley de 29 de diciembre de 1932.—Fines a que obedeció su creación por esta Ley.

Tema 26. Contribución sobre la Renta.—Reformas introducidas en esta contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Legislación vigente.—Obligación personal y real de contribuir.—Domiciliación del gravamen.—Bases de imposición.

Tema 27. Determinación de la renta imponible por estimación directa.—Ingresos.—Deducciones.—Excepciones. Normas para la estimación de los ingresos o rendimientos por este sistema.

Tema 28. Determinación de la renta imponible por rendimientos mínimos.—Fundamento teórico de esta imputación. Sus precedentes en la legislación fiscal española.—Disposiciones que la regulan. Conceptos a que alcanza, forma de realizarlo y deducciones.—Atribuciones del Jurado Central en relación con este sistema de estimación.

Tema 29. Determinación de la renta imponible basada en la estimación por signos externos.—Su fundamento.—Cuándo procede.—Signos que pueden apreciarse.—Coeficientes aplicables para su estimación.—Cómo se determinan.—Funciones que al efecto corresponden a los Jurados provinciales de Estimación y al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.—Orden ministerial de 11 de marzo de 1943.

Tema 30. Declaraciones.—Quiénes deben presentarlas.—Sus características de forma, lugar y tiempo.—Liquidaciones provisionales y complementarias.—Cómo y cuándo deben practicarse.—Ti-

pos de gravamen.—Deducciones.—Recargo.—Defraudación y penalidad.—Inspección.—Recaudación.

Tema 31. Organismos gestores del tributo, Centrales y provinciales.—Secciones provinciales de Contribución sobre la renta.—Su organización y competencia.—Servicios periódicos que han de rendir al Centro en orden a la gestión y administración del Tributo y en relación con el Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 32. Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.—Su composición, funcionamiento y competencia.—Jurados provinciales de Estimación de Contribución sobre la Renta.—Composición y competencia.—Disposiciones que regulan la actuación de dichos Organismos.

Tema 33. Registro de Rentas y Patrimonios.—Sus fines.—Trascendencia de este Organismo en el orden fiscal y estadístico.—Secciones en que se divide.—Índices: Fuentes de los mismos.—Normas para la formación y conservación de los diversos Índices que lo componen.

Tema 34. Impuesto sobre valores mobiliarios.—Conceptos que comprenden.—Impuesto sobre emisión de acciones, obligaciones y títulos análogos de Sociedades y Corporaciones nacionales.—Cuándo se devenga.—Exención del impuesto. Forma de exacción.—Impuesto complementario de emisión.

Tema 35. Impuesto sobre Valores mobiliarios.—Impuesto sobre negociación o transmisión de acciones, obligaciones de Sociedades y Corporaciones Nacionales.—Cuándo se devenga.—Forma de exacción.—Formas de estimación de la base impositiva.

Tema 36. Impuesto sobre Valores mobiliarios.—Impuesto equivalente al de emisión y negociación a que se hallan afectos los valores extranjeros.—Cuándo se devenga.—Formas de exacción.—Modalidad del impuesto respecto de las Sociedades extranjeras con negocios en España y de las españolas con negocios en el extranjero.

Tema 37. Arbitrio sobre el Producto neto de las Sociedades.—Su carácter, fundamento, origen y relación que guarda con la Contribución sobre las Utilidades.—De la Ordenanza municipal como documento que funda la obligación de contribuir por el arbitrio; su formación, contenido y aprobación.—Prelación al arbitrio de otras exacciones municipales.

Tema 38. Arbitrio sobre el Producto Neto de las Sociedades (continuación).—Tipos de gravamen y su equivalencia.—Entidades sujetas a su imposición.—Exenciones.—Obligaciones de las Entidades sujetas al arbitrio.—Bases de imposición.—Estimación de su importe.—Rendimiento mínimo.—Situación actual.

Tema 39. Impuesto del Timbre del Estado.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Tipos del impuesto.—Forma de percepción.—Timbre de efectos de comercio.—Timbre de los libros de comercio.—Timbre de los libros de actas y otros documentos de las Sociedades que tengan un fin utilitario.

Tema 40. Impuesto sobre anuncios.—Formas de pago.—Cuentos.—Sanciones correccionales.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.—P. D., Fernando Camacho.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 sobre incautación de madera para fabricación de cajas para la exportación de naranja de las provincias de Albacete, Alicante, Murcia, Valencia y Castellón.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de octubre último, por la que se interviene la madera dedicada al embalaje para la exportación de la naranja, y en virtud de las facultades que concede al Ministerio de Agricultura el artículo 5.º de la Ley de 4 de junio de 1940, sobre abastecimiento de maderas, para el caso de regulación de precios de mercado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Junta Superior de Precios dispone:

1.º Queda incautada por el Ministerio de Agricultura y afecta a cubrir las necesidades de fabricación de cajas para la exportación de naranja de la región levantina, sin otra excepción que las determinadas en el punto 3.º de esta Orden, la totalidad de la madera apta especialmente para dicho fin, existente en las provincias de Albacete, Alicante, Murcia, Valencia y Castellón, que se halle en poder de rematantes y almacenistas, cualesquiera que sean la especie, el sitio en que se encuentre y el estado de elaboración del producto.

A estos efectos se entiende por almacenistas y rematantes cuantas personas o entidades posean maderas que hayan adquirido para su comercio, incluso los industriales madereros que sean simultáneamente propietarios de montes.

2.º Todos los tenedores de la madera a que hace referencia el punto primero vienen obligados a ponerla a disposición de las organizaciones sindicales provinciales, dependientes del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas en la medida y al ritmo que éste determine, debiendo ser efectuado el suministro en la forma y condiciones que sea uso y costumbre y al precio máximo correspondiente al de 380 pesetas aserradero-fábrica de cajas por tonelada métrica de madera en rollo.

3.º Queda exceptuada de la incautación la madera que con arreglo a las disposiciones vigentes haya de ser destinada a traviesas y la que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial expresamente libere por motivos económicos o sociales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.

REIN

Ilmos. Sres. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial, Secretario Técnico de este Ministerio y Delegado Nacional de Sindicatos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de octubre de 1945 por la que se aprueba un proyecto de campo de deportes del Colegio Mayor de «San Bartolomé», antes de «Santa María Magdalena», en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de campo de deportes del Colegio Mayor de «San Bartolomé», antes de «Santa María Magdalena», en Salamanca, formulado por el Arquitecto don Jenaro de No;

Resultando que por Decreto-Ley de 5 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15) se modifica el párrafo séptimo del artículo primero del Decreto de 5 de abril de 1943, pudiendo, en su virtud, efectuarse el abono del importe del presupuesto de que se trata, con cargo a la suma de 75.000.000 de pesetas, aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya distribución determinan los Decretos antes mencionados;

Resultando que el presupuesto de referencia se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 410.233,21; honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de las obras, en razón del 3,50 por 100, descontado el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 7.179,08; honorarios del aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 2.153,72 pesetas; total, 419.566,01 pesetas.

Se suprime el abono del premio de pagaduría, ya que el libramiento se efectúa a nombre del Patronato Universitario;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta F. de C. Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos,

pudiendo, por tanto, realizarse este proyecto por el sistema de administración;

Considerando que el Campo de Deportes ha de construirse en terrenos propiedad del Estado, lo cual se acredita con las copias de las escrituras notariales, justificativas de la adquisición de las fincas, así como de la escritura de donación hecha a favor del Estado, por los Colegios Universitarios de Salamanca, de la finca del antiguo Colegio de «San Pelayo»;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que en 11 de septiembre último la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y en 5 del corriente; la fiscaliza la Intervención General de la Administración del Estado, significando en su dictamen procede deducir del gasto que se proponía la cantidad de 5.039,72 pesetas, importe de los honorarios de arquitecto y aparejador, indebidamente acreditado a los mismos, por aplicación de tarifa mayor de la que les correspondió, de, y habiéndose realizado, en su consecuencia, la rectificación debida,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 419.566,01 pesetas; que se ejecuten por administración, y se abonen con cargo al crédito de 75.000.000 de pesetas, aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, según determina el Decreto de 5 de julio del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Jordana de Pozas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1935 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Jordana de Pozas,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Polientes (Santander) y Cabañas de Virtus (Burgos).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Polientes (Santander) y Cabañas de Virtus (Burgos), en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Administraciones principales de Santander y Burgos y en Jefatura Principal (Sección 4.ª) hasta el día 2 de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la Jefatura Principal (Sección 4.ª).

Madrid, 3 de diciembre de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.048-A. C.

Disponiendo se considere excluida, en la forma que se indica, la plaza vacante de personal rural de Jarafuel (Valencia).

Desaparecidas las causas que motivaron el anuncio como vacante entre las plazas de personal rural la de Cartero de Jarafuel (Valencia), publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 309, de 2 de noviembre de 1945, en uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto se entienda excluida la siguiente:

Provincia de Valencia

Número 1.571.—Cartería rural de Jarafuel, con obligación de cambiar con la exclusiva de Requena a Almansa, efectuando dos repartos diarios.—Siete horas de servicio y haber anual de pesetas 2.555.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío del tercero y cuarto cuerpo de la guía única de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío el tercero y cuarto cuerpo de la guía única de circulación siguiente:

Serie SG-1, número 24.087, expedida por la Jefatura del S. N. T. de Segovia, que amparaba el transporte de 10.000 kilogramos de salvado desde Cuéllar a Madrid a favor de La Previsorá, S. A., Entidad Cooperativa de Vaqueros de Madrid.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 1 de diciembre de 1945.—El Comisario general.—P. D., el Director técnico, José Marín.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Gijón (Oviedo) por don Carlos Pinilla Turiño y otros señores denominada «José Antonio Girón».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Gijón (Oviedo), por don Carlos Pinilla Turiño y otros señores, denominada «José Antonio Girón»;

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Oficial Mayor, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Primaria

(Sección de Construcciones Escolares)

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Altea, con destino a dos Escuelas graduadas.

Por Decreto de 10 de noviembre de 1945, se aprobó el proyecto para construir en Altea, provincia de Alicante, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 10 de diciembre próximo, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Altea con destino a dos Escuelas graduadas con un presupuesto de contrata de 338.787,74 pesetas.

Segunda. A partir del día 3 de diciembre próximo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 12 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Alicante.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 6.775,75 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de ella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 19 de diciembre

de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista suscribe con dicho carácter, es requisito in-

dispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a, en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros, de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos, y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.039-A. C.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Valoria la Buena con destino a cuatro Escuelas unitarias.

Por Decreto de 10 de noviembre de 1945 se aprobó el proyecto para construir en Valoria la Buena, provincia de Valladolid, un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se anuncie la celebración de subasta pública el día 19 de diciembre próximo, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Valoria la Buena, con destino a cuatro Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 348.161,51 pesetas.

Segunda. A partir del día 3 de diciembre próximo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 12 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Valladolid.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 6.063,23 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido, les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 19 de diciembre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la, de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra), por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de per-

cibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.040-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Belinchón (Cuenca) a don Ricardo Mayor Climent.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de Abastecimiento de Belinchón (Cuenca) a don Ricardo Mayor Climent, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 229.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 239.259,11 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Rascafría a don José Sáenz Pastor.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Rascafría a don José Sáenz Pastor, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 258.400, siendo el presupuesto de contrata de 291.358,78 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Baños de Montemayor a don Julián Mirón García.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Baños de Mon-

temayor a don Julián Mirón García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 217.424,33 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 226.483,67 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de San Esteban de Gormaz (Soria) a don Florentino Miguel Vicente.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de San Esteban de Gormaz (Soria) a don Florentino Miguel Vicente, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 267.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 290.881,21 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Cañaveras (Cáceres) a don Luis García Noblejas.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Cañaveras (Cáceres) a don Luis García Noblejas, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 210.050,39 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 210.050,39 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.